

LEY Nº 3617

MUNICIPALIDAD DE PRIMERA
CATEGORIA — AUTORIZASE
CONTRATAR EN FORMA DIRECTA CON
ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Septiembre de 1980.

Expte.: S—5583/80.

Agreg. C—5560/80.

SEÑOR GOBERNADOR:

Someto a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley, por el que se autoriza a Organismos dependientes de este Ministerio para contratar en forma directa con Municipalidades de Ira. categoría, la realización de obras públicas.

La medida administrativa que se propicia tiende a facilitar una más eficiente acción de los Municipios y aportarles la financiación necesaria en forma de anticipos, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

El proyecto que se acompaña se adecúa al dictamen producido a fs. 29 de Fiscalía de Estado y de ésta manera es que solicito a V.E. su correspondiente sanción, conforme a las facultades que para estos casos le otorga al Poder Ejecutivo el Decreto Nacional Nº 277/80.

Saludo a V.E. con atenta y distinguida consideración.

Ing. MARIO FOLQUER
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de Septiembre de 1980.

Expte.: S—5583/80.

Agreg. C—5560/80.

V I S T O :

Lo actuado en Expte.: S—5583/80 y agre

gado del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Autorízase a organismos dependientes del Ministerio de Economía a contratar en forma directa con Municipalidades de primera categoría, la realización de trabajos de conservación, refacción o ampliación de edificios, canales de riego y otras obras, así como la construcción de obras nuevas, hasta el monto que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 2° — Una vez suscripto el respectivo contrato, se podrá efectuar a la Municipalidad contratista un anticipo de fondos a cuenta del costo de la obra, el que será repuesto a medida que se efectúen las rendiciones de cuentas.

Artículo 3° — Si como consecuencia de la ejecución de la obra el Municipio incurriera en mayores erogaciones que las presupuestadas, corresponderá al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación o el reajuste de precios.

Artículo 4° — Para la ejecución de las obras, las Municipalidades podrán subcontratar todo o parte de los trabajos, sin que ello implique eximición de la responsabilidad contractual.

Artículo 5° — En los casos en que la Provincia ejerza la posesión a título de comodato o préstamo de uso gratuito con plazo de vencimiento no inferior a cinco (5) años de locales para funcionamiento de oficinas públicas, escuelas, etc., el Poder Ejecutivo

podrá autorizar la realización de los trabajos de reparación o ampliación tendientes a mejorar la aptitud del local para la prestación del servicio.

Artículo 6° — Los plazos contractuales podrán ser ampliados por el Poder Ejecutivo cuando causas fortuitas o de fuerza mayor o razones imputables a la comitente así lo hagan necesario.

Cuando no exista causal justificable, la ampliación a otorgar no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del plazo original de la obra, a cuyo término, si no estuviera concluida la obra, se rescindirá el contrato debiendo reintegrar de inmediato el Municipio los fondos no invertidos.

En caso de incumplimiento del reintegro dentro de los cinco (5) días de notificada la rescisión, se procederá a retener de la Participación los importes no rendidos, con más los intereses que correspondan desde el momento de la notificación, de acuerdo con las tasas que para descuento de documentos aplique el Banco de Catamarca.

Artículo 7° — La Provincia podrá rescindir a juicio propio el contrato celebrado, comunicando tal situación al Municipio dentro de los diez (10) días hábiles de dispuesta la misma. En tal caso serán de aplicación con respecto de los fondos anticipados, las normas del artículo anterior.

Artículo 8° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Ing. Mario Folquer
Ministro de Economía